

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Dirección provincial de Toledo****Unidad de impugnaciones**

Don Francisco Macías Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de elevación a definitivas de las actas que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

- Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.

- Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la resolución adjunta se expresa.

Contra el presente acto, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4 de 1999 (B.O.E. 14 de enero de 1999).

Número de expediente: 45/101/2010/00502/0 jcmv.

Titular de la resolución: Obras Civiles y Proyectos Castilla, S.L.

En Toledo a 4 de noviembre de 2010.-El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

Acto Recurrido: Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles emitida por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo el Toledo el 17 de febrero de 2010.

Visto el escrito del interesado por el que formula recurso de alzada contra la resolución de referencia, y teniendo en consideración los siguientes

Hechos

Primero.- En la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45 de 2001 de la Tesorería General de la Seguridad Social se tramita expediente de apremio número 45 01 09 00131561 por la deuda que Obras Civiles y Proyectos Castilla, S.L., mantiene con la Seguridad Social, emitiéndose el pasado 17 de febrero de 2010, diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles.

Segundo.- El 26 de julio de 2010, Leandro García Cercas, en su calidad de administrador de la citada mercantil, interpone recurso de alzada contra la diligencia citada en el apartado anterior en el que alega que en su momento ofreció como garantía la titularidad de una finca registral, cuya valoración excede en mucho a la cuantía que se pueda adeudara la URE.

Tercero.- Con fecha 2 de marzo del 2009, previamente a la emisión de la diligencia de embargo ahora impugnada se dictó por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45 de 2001, Requerimiento de Bienes, el cual fue notificado al interesado el 9 de marzo del 2009.

Cuarto.- Al margen de la posible realización de los bienes embargados por la Unidad de Recaudación Ejecutiva, el importe de los mismos resulta insuficiente para la satisfacción de la deuda actual en vía de apremio del recurrente, la cual asciende a 204.631,37 euros.

Fundamentos de derecho

I - Este Organismo Directivo es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.- Artículo 87 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio.

Dicho artículo establece textualmente en su apartado primero: «Una vez firme en vía administrativa la providencia de apremio sin que se haya efectuado el ingreso, el recaudador ejecutivo instará la ejecución de las garantías existentes y, en su caso, procederá al embargo de los bienes y derechos del responsable para el cobro forzoso de la deuda, mediante su enajenación o adjudicación a la Tesorería General de la Seguridad Social».

III.- Según el artículo 89.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, a requerimiento de las unidades de recaudación ejecutiva de la Seguridad Social, el responsable del pago deberá facilitar información sobre su paradero y sobre los bienes a su nombre.

Asimismo el punto 2 del citado artículo especifica con claridad que si el deudor no hiciere manifestación de sus bienes, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de bienes, en relación con los bienes y derechos no señalados.

IV.- El Artículo 103 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, regula el embargo de bienes inmuebles.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho anteriormente citados, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Resuelve

Desestimar el recurso de alzada formulado por Obras Civiles y Proyectos Castilla, S.L., contra la diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles dictada por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45 de 2001, con fecha 17 de febrero de 2010, en el expediente de apremio 45 01 09 00131561, y confirmar la misma en sus propios términos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formular Recurso Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B.O.E. de 14 de julio de 1998), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Toledo 4 de noviembre de 2010.-El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macias Pérez.

N.º I.- 12076